



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2017-00676-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por correo electrónico del 7 de abril de 2021 por el apoderado de la parte actora, donde se pone de presente que en la providencia del 17 de marzo de 2021 por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se indicó en algunos apartes de la parte motiva y resolutive, que el demandado era **LUIS FERNANDO BAUTISTA ORTEGA** cuando en realidad es la señora **CARMEN OROZCO MAYORGA**, este Juzgado considera procedente ordenar la corrección del error en que se incurrió, en el sentido de indicar que la ejecución continua contra **CARMEN OROZCO MAYORGA**.

De igual forma, en la parte resolutive se indica que la parte ejecutante es **BAGUER S.A.** cuando en realidad es el señor **OSCAR AUGUSTO QUIROZ GONZÁLEZ**, por lo anterior y de conformidad con lo normado en el Art. 286 del C.G.P, la orden contenida en el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 17 de marzo de 2021, quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por **OSCAR AUGUSTO QUIROZ GONZÁLEZ** contra **CARMEN OROZCO MAYORGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.548.307, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago e intereses moratorios liquidados con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

En los demás aspectos, la providencia referida se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 067 del 22 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44aad0b94554762b076e8a004113b212481dcdfdccb8a58f950445661c482eb4

Documento generado en 21/04/2021 11:05:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**